

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 1977.-

Vistas estas actuaciones originadas a raíz de la denuncia formulada por el Sr. Juez Nacional del Trabajo Dr. Carlos Fioribello respecto del diligenciamiento de dos cédulas por parte del Notificador Juan Martín Jesús Díaz, y

Considerando:

Que en la cédula fotocopiada a fs. 1, el citado notificador no cumplió con el aviso de ley en la oportunidad que fijan los artículos 339 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 126 y 135 de las Instrucciones al Personal de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.-

Que tampoco diligenció la cédula fotocopiada a fs. 2 por no advertir -según manifiesta en su descargo de fs. 7- que el cumplimiento de la diligencia estaba condicionado a lo dispuesto en el art. 141 del Código Procesal Civil y Comercial.-

Que, a efectos de graduar la sanción aplicable, deben tenerse en cuenta los antecedentes y calificaciones obrantes en el legajo personal del agente.-

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del Decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

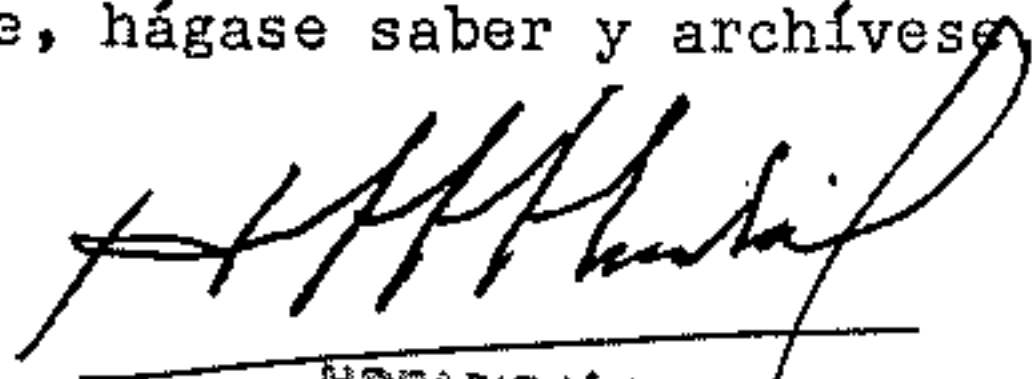
Prevenir al Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) señor Juan Martín Jesús Díaz a fin de que en lo sucesivo extreme la atención en el cumplimiento de sus

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tareas, con advertencia de sanciones más graves en caso de reiteración.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO M. HEREDIA